

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**  
**(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas**  
**Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)**  
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956  
[cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 17 de Julio de 2023  
Oficio No. 349/2023

Señor pagador y/o quien haga sus veces  
**MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**  
Ciudad

Ref. Ejecutivo de Operador de Servicios Inmobiliarios LTDA “OSERÍN LTDA” hoy Operador de Servicios de Fianza LTDA –“AFIANZADORA OSERÍN LTDA” (NIT. No. 900.141.170 - 3) contra Luz Marina Lara Gómez (C.C. No. 39'707.036) y María del Pilar González Cortes (C.C. No. 51'953.003)  
Rdo. 11001 40 03 079 2021 00389 00.

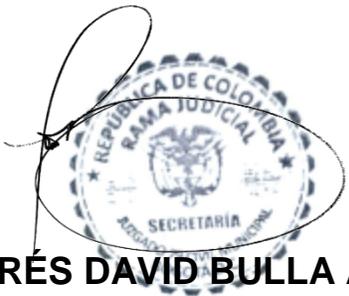
Comedidamente me permito informarle que, por auto de 19 de abril de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención hasta de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue **Luz Marina Lara Gómez** como empleada de dicha entidad. Sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Dicha medida se limita a la suma de **\$2'800.000 M/Cte** Dineros que deberán retener y consignar oportunamente a órdenes de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041079 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le previene que de no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al contestar favor citar el número y partes del proceso de la referencia

Cordial saludo,

  
**ANDRÉS DAVID BULLA AYALA**  
Secretario